

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0113-A Apruébese la reforma del Estatuto de la Asociación de Participación Social Orquesta Sinfónica de Loja ..... 3

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00033-A Expídese la normativa para regulación de los procesos de asignación y movimientos de docentes y de aplicación normativa existente sobre autorizaciones de funcionamiento para instituciones educativas fiscomisionales, confesionales y laicas del Sistema Nacional de Educación ..... 6

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

0076 Deléguese a el/la Directora/a Nacional de Logística de la Policía Nacional titular, subrogante o encargado, para que integre y presida la Junta de Remates; y, la Comisión de Chatarrización ..... 12

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

##### ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-SNA-002-2023 Reformense los “Procedimientos para la aprobación de trabajos de dragado en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos” ..... 21

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000075 Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “VVOB” ..... 26

Págs.

**CONSEJO DE ASEGURAMIENTO  
DE LA CALIDAD DE LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR:**

**011-SE-05-CACES-2023** Expídese el Instructivo para el otorgamiento del aval a las instituciones de educación superior que no cuenten con el estatus de “Acreditada” ..... **29**

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR:**

**Oficio Nro. SENAЕ-DSC-2023-0105-OF** **36**

**SENAE-SENAE-2023-0061-RE** Desígnese como Vocal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Abg. Orly Gabriel Aquino Maza en calidad de Director de Despacho y Control de Zona Primaria de la Dirección Distrital de Puerto Bolívar ..... **37**

**FUNCIÓN JUDICIAL Y  
JUSTICIA INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

**132-2023** Autorícese la ejecución del Plan de Gestión de Citaciones Masivas a nivel nacional, durante las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023 ..... **40**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador ha sido, es  
y será país amazónico**ARMADA DEL ECUADOR  
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL****RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-SNA-002-2023****Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-002-2023****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, definiendo así un nuevo orden de funcionamiento jurídico político y administrativo, estableciéndose además, en su Art. 3, numeral 1 que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)";
- Que**, el artículo 227 ibídem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que**, el Estado ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74 enmendado), ratificado con Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982;
- Que**, el Convenio SOLAS-74 enmendado, en el Capítulo V "Seguridad a la Navegación", entre otros, dispone a que los gobiernos contratantes, elaboren, publiquen y difundan, publicaciones, cartas náuticas, derroteros y avisos náuticos apropiados que, de forma y actualizada, permitan a las embarcaciones realizar travesías y actividades de forma segura;
- Que**, el 14 de junio del 2021, en el cuarto suplemento No. 472 del Registro Oficial se publicó la "Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos", estableciéndose en su artículo 9 que, la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, ejercerá las atribuciones de Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento;
- Que**, el art 9 de la Ley ibídem, establece las atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional en su numeral 2) "Regular planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;
- Que**, El artículo 78 de la ley ibídem, sobre el Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación, - "El Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, está constituido por: el

Subsistema de Tráfico Marítimo, el Subsistema de Registro y Georreferenciación de Naves, el Subsistema Móvil Marítimo, el Subsistema de Señalización Náutica, las Publicaciones Náuticas y la Configuración Marítima, entre otras”;

**Que**, el artículo 118. De la protección, control y preservación del ambiente marino y el uso sostenible de los espacios acuáticos nacionales. - La protección, control y preservación del ambiente marino y el uso sostenible de los espacios acuáticos nacionales, será coordinada entre las instituciones con competencia ambiental que forman parte del Sistema Único de Manejo Ambiental, conforme con la normativa correspondiente.

**Que**, El artículo 120, sobre la Gestión Ambiental en los Espacios Acuáticos determina que, “toda instalación, artefacto naval o actividad marina, previo a la obtención de su licencia o registro ambiental, deberá contar con la aprobación de la Autoridad Marítima, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), sin perjuicio de las competencias de la autoridad ambiental nacional y de otras autoridades”;

**Que**, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilizar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

**Que**, mediante Registro Oficial número 270 del 16/03/2023, se publica la resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-002-2023 “Procedimientos para la aprobación de trabajos de dragado en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos”

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Reformar los “PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE TRABAJOS DE DRAGADO EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NACIONALES ECUATORIANOS”.

**Publíquese y comuníquese. -**

Dado en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en Guayaquil, a 26 días de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL SANTIAGO**  
**CORDOVA CHEHAB**

Miguel Córdova Chehab

**CONTRALMIRANTE**

**DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

**ANEXO: PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE TRABAJOS DE DRAGADO EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NACIONALES ECUATORIANOS**

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**PRIMERA.** - Reformar la resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-002-2023 "Procedimientos para la aprobación de trabajos de dragado en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos", en las siguientes definiciones:

- a) **Batimetría de postdragado.** - Es aquella que se realiza una vez que se ha finalizado una obra de dragado, con el fin de comprobar que se han alcanzado sus condiciones de diseño, así como cada vez que se finalicen trabajos periódicos de dragado de mantenimiento, requeridos para conservar estas condiciones de diseño. Requerirán de la autorización de la Autoridad Marítima Nacional para su realización, así como de la certificación técnica de sus resultados de parte del Servicio Hidrográfico.
- b) **Batimetría de predragado.** - Es aquella que se realiza de manera previa a la realización de una obra de dragado, con el fin de comprobar o actualizar sus condiciones de diseño, así como de manera previa a la realización de trabajos periódicos de dragado de mantenimiento, requeridos para conservar estas condiciones de diseño. Requerirá de la autorización de la Autoridad Marítima Nacional para su realización, así como de la certificación técnica de sus resultados de parte del Servicio Hidrográfico.
- c) **Batimetría para avance de dragado.** - Es aquella que se realiza para comprobar el avance efectivo de la obra de dragado, mientras se está ejecutando la misma. Requerirán de la autorización de la Autoridad Marítima Nacional para su realización.
- d) **Certificación de levantamiento batimétrico.** - Proceso mediante el cual se certifica que los trabajos batimétricos se han ejecutado conforme a la metodología aprobada por la Autoridad Marítima Nacional para su realización, previo el pago de los valores dispuestos en el Tarifario por Servicios Prestados por la Autoridad

## Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores.

**SEGUNDA.** - Reformar la resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-002-2023 "Procedimientos para la aprobación de trabajos de dragado en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos, y agréguese la siguiente definición:

**y) Remediación de playas.** – Es la regeneración de la línea de costa de una playa que no está en equilibrio, mediante la reposición artificial de sedimento de similares características de las originales, ocasionando bajo impacto ambiental para la recuperación de su morfología y funcionalidad inicial.

**TERCERA.** - Reformar la resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-002-2023 "Procedimientos para la aprobación de trabajos de dragado en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos, y sustitúyase los siguientes artículos:

**4.1 Elaboración de un plan de dragado.** – Previo la ejecución de las operaciones de dragado se realizará una planificación por parte del promotor que cuente como mínimo la identificación de los siguientes aspectos:

Batimetría de predragado aprobada por la Autoridad Marítima de la zona a dragar, características del material a dragar, lugar o zona de vertido, normas de seguridad, normas técnicas, embarcación a emplear, aspectos y condiciones medioambientales de las zonas involucradas de la operación con los monitoreos físico-químicos y biológicos por área de dragado.

**4.5 Presentación de informe técnico de dragado.** - Finalizado el proceso de dragado se procederá hasta un plazo máximo de 30 días calendario, a realizar un informe técnico del dragado, que incluya como mínimo los datos sobre los monitoreos ambientales resultantes por un laboratorio acreditado y sujeto de verificación de máximos permisibles de contaminación, al igual que el informe de cierre y abandono conforme el Plan de Manejo Ambiental y el levantamiento batimétrico post dragado actualizado conforme el procedimiento de validación respectivo, este levantamiento deberá ser realizado por un ente externo al que realizó el dragado. En caso de que en el proceso de validación de la batimetría resulte un cambio de profundidad que incida en la seguridad a la navegación del tránsito marítimo/fluvial se requerirá al promotor del trabajo un estudio de configuración marítima calificado por el Servicio Hidrográfico Nacional.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** – La presente resolución, entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en registro oficial.

**Firmas de responsabilidad**

<p>Elaborado por:</p>	<p>Kenneth Talavera Hidalgo Teniente de Fragata – SU Subdirector de Seguridad a la Navegación</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>KENNETH ALBERT TALAVERA HIDALGO</b></p>
<p>Revisado por:</p>	<p>Hugo Velasco Suárez Capitán de Navío – EMC Director Técnico Marítimo</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>HUGO ROBERTO VELASCO SUAREZ</b></p>
<p>Aprobado por:</p>	<p>Miguel Córdova Chehab Contraalmirante Director Nacional de los Espacios Acuáticos</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MIGUEL SANTIAGO CORDOVA CHEHAB</b></p>



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosa 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.